



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00195-00

Actor: SERGIO VELEZ ECHEVERRI

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

Asunto: Decreto medida cautelar

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 24 de enero¹, 1 de agosto² y de 17 de agosto de 2017³, solicita ampliación de las medidas cautelares y se ordene el embargo del remanente de los siguientes procesos:

1.-Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo No.2014-00069 promovido por ISMAEL QUINTERO CARABALLO CONTRA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

2.-Proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo dentro del expediente No.2017-00146 promovido por UROMED SUCRE SAS.

3.-Procesos que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo contra el Hospital Universitario de Sincelejo, dentro de los expedientes:

a.-2013-00221-00 promovido por LIANI PEREZ MONTERROZA

b.-2015-00241-00 promovido por EIMIS PADILLA NAVARRO

c.-2015-00536-00 promovido por ELIZABETH CONTRERAS FLOREZ

d.-2013-00232-00 promovido por SANDRA CASTRO SAENZ

4.-Procesos que cursan en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo contra el Hospital Universitario de Sincelejo, dentro de los expedientes:

a.-2014-00382-00 promovido por JAIRO VASQUEZ NIETO

b.-2013-00665-00 promovido por YURANI PIZARRO NAVARRO

c.-2013-00241 promovido por BERNAVI MELENDEZ CASTRO

¹ Fl.262 C.2

² Fl.295 C.2

³ Fl.301-302 C.2

J

5.-Procesos que cursan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo contra el Hospital Universitario de Sincelejo, promovido por SINTRASOHOP dentro del expediente 2015-00430-00.

Al respecto, el artículo 466 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

Por otra parte, en cuanto al embargo del crédito, se dispone en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

En este sentido, se hace procedente la medida cautelar conforme lo establece el artículo 466 ibíd, que indica la procedencia del embargo de los remanentes que existen en otros procesos.

Por otra parte y en control de legalidad de las actuaciones impresas en este proceso, se atenderá de igual manera, el memorial de fecha 12 de enero de 2017⁴ a través del cual el apoderado de la parte ejecutante señaló que allegó el oficio No.0650 de 5 de noviembre de 2015 dictado dentro del proceso y requirió fueran corregidos acorde con la solicitud de la medida cautelar.⁵

⁴ Fl.255

⁵ Fl.134-137

J

En este sentido, verificado lo dispuesto en el auto de fecha 24 de septiembre de 2015⁶, se accederá a corregir el oficio No.0650 de 5 de noviembre de 2015⁷, dirigido al Tesorero de la Gobernación del Departamento de Sucre y al Tesorero Pagador de la caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE, respectivamente, el cual dispondrá:

“Se comunica que se decretó el embargo y retención de los dineros contratados que sean de propiedad del Hospital Universitario de Sincelejo, contrato que tenía como objeto la recuperación de los saldos y rendimientos generados del proceso de aplicación de aportes patronales con el ISS y que no hagan parte de los conceptos de inembargabilidad. Todo ello no deberá exceder de la tercera parte de los ingresos brutos que recibe el Hospital Universitario de Sincelejo según lo ordena el CGP y hasta el monto de \$87.975.000”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Procédase con las solicitudes de las medidas cautelares, conforme se motivó.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo para que ponga a disposición de este juzgado los remanentes que se encuentren en su poder, luego de la terminación del proceso ejecutivo.

Radicado: 2014-00069

Demandante: ISMAEL QUINTERO CARABALLO

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

TERCERO: Por secretaría ofíciase al **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo** para que ponga a disposición de este juzgado los remanentes que se encuentren en su poder, luego de la terminación del proceso ejecutivo 2017-00146. Promovido por UROMED SUCRE SAS.

CUARTO: Por secretaría ofíciase al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo** para que ponga a disposición de este juzgado los remanentes que se encuentren en su poder, luego de la terminación de los procesos ejecutivos promovido contra el Hospital Universitario de Sincelejo, dentro de los expedientes:

a.-2013-00221-00 promovido por LIANI PEREZ MONTERROZA

b.-2015-00241-00 promovido por EIMIS PADILLA NAVARRO

c.-2015-00536-00 promovido por ELIZABETH CONTRERAS FLOREZ

d.-2013-00232-00 promovido por SANDRA CASTRO SAENZ

QUINTO: Por secretaría ofíciase al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo** para que ponga a disposición de este juzgado los remanentes que se encuentren en su poder,

⁶ Fl.148-160

⁷ Fl.166-167

luego de la terminación de los procesos ejecutivos promovido contra el Hospital Universitario de Sincelejo, dentro de los expedientes:

- a.-2014-00382-00 promovido por JAIRO VASQUEZ NIETO
- b.-2013-00665-00 promovido por YURANI PIZARRO NAVARRO
- c.-2013-00241 promovido por BERNAVI MELENDEZ CASTRO

SEXTO: Por secretaría oficiase al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo para que ponga a disposición de este juzgado los remanentes que se encuentren en su poder, luego de la terminación del proceso ejecutivo.

Radicado: 2015-00430

Demandante: SINTRASOHOP

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

SÉPTIMO: Por secretaría, líbrese los oficios respectivos transcribiendo el artículo 594 No. 3 del CGP en la autorización dada al respecto. Siendo reiterativos y advirtiendo en dichos oficios que no se podrá aplicar la presente medida si con ello se afecta concepto alguno de inembargabilidad consagrado en norma constitucional, legal y demás. Adviértase el contenido del auto de fecha 24 de septiembre de 2015⁸ en su literal primero, el cual dispone:

“PRIMERO. Ordenar y acceder sólo al embargo y retención de una tercera parte de los ingresos brutos recibidos del servicio prestado por el ejecutado y en la explotación de su objeto, sin que el total de embargos que se decreten en el proceso exceda de dicho porcentaje, siempre y cuando no se afecte con dicha medida, concepto alguno de inembargabilidad, según se motivó.”

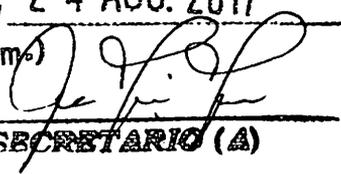
OCTAVO: Por secretaría, líbrese los oficios correctivos del oficio No.0650 de 5 de noviembre de 2015⁹, conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 100 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 24 AGO. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

⁸ Fl.148-159

⁹ Fl.166-167